

DECRETO 62/1990, de 31 de julio, por el que se concede la Medalla de Extremadura al Instituto de Bachillerato «El Brocense».

La Comunidad Autónoma de Extremadura a través de la Medalla de Extremadura, pretende reconocer, distinguir y recompensar públicamente a quienes, desde dentro o fuera de Extremadura, hayan destacado por sus actuaciones o servicios eminentes prestados a la sociedad extremeña en defensa de los intereses generales y peculiares y en la tarea de recuperación de su identidad y personalidad, tanto a nivel de personas físicas como de Entidades o Asociaciones.

El Instituto de Bachillerato «El Brocense» es, y ha sido a lo largo de ciento cincuenta años el exponente de una institución educativa y cultural que sin lugar a duda ha contribuido a la difusión y extensión cultural de los ciudadanos extremeños. Origen y semilla de una de las mejores Bibliotecas de Extremadura, cimiento de la Escuela de Bellas Artes y Artes Industriales y de la Primera Escuela Normal de Maestros de Extremadura. En él se han concretado, las aspiraciones universitarias e intelectuales de la comunidad de enseñantes de Extremadura, a lo largo de estos 150 años, siendo foco de irradiación cultural de Extremadura en el exterior con su participación en la Conmemoración del IV Centenario del Descubrimiento de América, Exposición Internacional de París y un largo etcétera. Su trabajo en la propagación de la «Cultura Popular» queda patente como precursor de las clases nocturnas para obreros.

En base a todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 4 del Decreto 10/1990, de 6 de febrero, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 31 de julio de 1990,

DISPONGO

Artículo único.—Se concede la Medalla de Extremadura al Instituto de Bachillerato «El Brocense».

Dado en Mérida, a 31 de julio de 1990.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 31 de julio de 1990, por la que se corrige la Orden de 26 de julio de 1990, por la que se convoca provisión de puestos de trabajo vacantes en la Junta de Extremadura por los procedimientos de concurso y libre designación.

Advertido error por omisión de varias plazas en la Orden de 26 de julio de 1990, publicada en el «Diario Oficial de Extremadura» número 7 de 27 de julio de 1990, por la que se convoca Provisión de Puestos de Trabajo vacantes en la Junta de Extremadura, por los procedimientos de concurso y libre designación, esta Consejería de la Presidencia y Trabajo,

RESUELVE:

Primero.—Añadir en el Anexo I, pág. 12, donde dice «Consejería de Economía y Hacienda, Intervención General», los puestos de las siguientes características:

Cend.	Puesto	Control	Denominación	Ubicación Observaciones	Niv.	Específico		TP.	PRV. Grupo	
						Tip.	Delglo			
DO6	A001	622	Interventor Delegado	Mérida	25	12	IDR	S	L	A
DO6	A002	623	Interventor Delegado	Mérida	25	12	IDR	S	L	A
DO6	A003	627	Interventor Delegado	Mérida	25	12	IDR	S	L	A
DO6	A004	628	Interventor Delegado	Mérida	25	12	IDR	S	L	A
DO6	A005	632	Interventor Delegado	Mérida	25	12	IDR	S	L	A

Segundo.—El plazo para solicitar estas plazas será de 15 días a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 31 de julio de 1990

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 27 de julio de 1990, por la que se establecen incentivos para la mejora de las condiciones de elaboración en las bodegas y el aprovechamiento de subproductos vínicos.

La aplicación de medidas técnico-sanitarias en

las bodegas durante la época de molturación permite el establecimiento de unas condiciones en la elaboración de los vinos que puede resultar en una mejora de la calidad de los mismos.

Dentro de estas medidas, la retirada de los orujos verdes de los pozos de casca de las bodegas, inmediata a la molturación de las uvas, y su lavado en piqueteras, posterior a la fermentación alcohólica producida, tiene como beneficiosas consecuencias:

—La eliminación de focos de infección en las bodegas que pudiesen afectar indeseablemente a la calidad de los vinos obtenidos.

—La obtención de caldos de mejor calidad, con mayores rendimientos en extracción de alcoholes y mejores características analíticas de éstos.

—El aprovechamiento de los subproductos vínicos compatible con una disminución del impacto medioambiental y el control de los vertidos residuales.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas, he tenido a bien dictar la siguiente

ORDEN:

Artículo 1.º Aquellas empresas radicadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, durante la campaña 89/90, hayan procedido a la retirada de orujos verdes de las bodegas y su lavado en piqueteras, podrán acceder a una ayuda de 0,45 pesetas por kilogramo de orujo retirado.

Artículo 2.º La ayuda por entidad solicitante tendrá un límite máximo de 5.000.000 de pesetas.

Artículo 3.º Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Industria y Comercio, acompañando la siguiente documentación:

—Memoria en la que se detallen el proceso de aprovechamiento de los orujos verdes, las instalaciones utilizadas y las medidas existentes para el control y vertido de los residuos.

—Relación de entregas por bodega.

—Facturas o, en su defecto, albaranes de entrega.

Artículo 4.º El coste de la acción se imputará al concepto 12.03.770.03 de los Presupuestos de 1990, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Mérida, 27 de julio de 1990

El Consejero de Agricultura, Industria y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

La Dirección General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio de la Junta de Extremadura.

Hace saber: Que como consecuencia del resultado del Concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 85 de fecha de 9 de abril de 1990 y resuelto por el Servicio Territorial de Badajoz el día 5 de julio del año en curso, han quedado francos y registrables todos los terrenos comprendidos en los registros mineros que se indican a continuación, con expresión del número, nombre, mineral, superficie y término municipal.

11.714, «Bárbara», Todos los recursos de la Sección C), 315 cuadrículas, Oliva de Mérida, Valle de la Serena, Retamal de Llerena e Higuera de la Serena

En parte se superpone a la reserva «Valle de la Serena», número 263, para rocas ornamentales y «Alange-Campillo», número 248, para plomo, zinc, cobre, bismuto, antimonio, estaño, wolframio, plata, oro, níquel, cobalto, barita, fluorita y caolín.

11.853, «Los Barros», Todos los recursos de la Sección C), 1.584 cuadrículas, Villafranca de los Barros, Ribera del Fresno, Los Santos de Maimona, Fuente del Maestre, Feria, Villalba de los Barros, Aceuchal y Alange.

Se encuentra en parte dentro de la reserva «Alange-Campillo», número 248, para plomo, zinc, cobre, bismuto, platino, molibdeno, cromo, níquel, cobalto y fosfato y «La Monaguera», número 207 para hierro, cobre, oro y plata.

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 73 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, declarando francos y registrables los terrenos correspondientes a mencionados registros mineros.

Se admiten nuevas solicitudes en horas de oficina (de nueve a catorce horas), en el Servicio Territorial —Sección de Minas— de esta Consejería, calle Fernández de la Puente número 11, principal, a partir de los ocho días de la presente publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Mérida, 17 de julio de 1990.

El Director General de Industrias no Agrarias, Energía y Minas,
MANUEL ROMERA FERNANDEZ